

d) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional. El plazo de cinco años para el disfrute de esta reducción se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

e) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa Española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se solicitará en cada caso mediante escrito dirigido al Director general de Tributos acompañado de la documentación reseñada en la Orden ministerial de 11 de octubre de 1965.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto-ley 18/1976, de 8 de octubre, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, las Empresas interesadas habrán de estar sometidas al régimen de estimación directa o estimación objetiva singular en la determinación de sus bases imponibles.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen cada una de las Empresas beneficiarias, dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Relación que se cita

Empresa «Zumos Léridanos» S. A. (ZULESA), para llevar a cabo la instalación de su fábrica de concentración de zumos de frutas, situada en partida La Plana, término municipal de Lérida. Orden del Ministerio de Industria y Energía de 6 de abril de 1978.

Empresa «Industrias del Frío y Alimentación, S. A. (I.F.A.S.A.), para llevar a cabo la ampliación de su fábrica de helados, situada en Zaragoza. Orden del Ministerio de Industria y Energía de 6 de abril de 1978.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

18096

ORDEN de 2 de junio de 1978 por la que se conceden a la Empresa «Luis Gurpegui Muga» los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de 16 de mayo de 1978 por la que se declara a la Empresa «Luis Gurpegui Muga» comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 886/1973, de 29 de marzo, para el perfeccionamiento de la planta embotelladora emplazada en San Adrián (Navarra).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, artículo 8 del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto y artículo 6 del Decreto 886/1973, de 29 de marzo, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Luis Gurpegui Muga» y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales y en relación con los tributos cuya gestión y administración se atribuye a la Hacienda Pública, en cuanto se deduce de los regímenes tributarios especiales de Alava y Navarra.

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio, computado a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

b) Reducción del 95 por 100 de la Cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.

c) Reducción de 95 por 100 del Impuesto General sobre

Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

d) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional. El plazo de cinco años, para el disfrute de esta reducción se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

e) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se solicitará en cada caso mediante escrito dirigido al Director general de Tributos acompañado de la documentación reseñada en la Orden ministerial de 11 de octubre de 1965.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto-ley 18/1976, de 8 de octubre, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, la Empresa interesada habrá de estar sometida al régimen de estimación directa o estimación objetiva singular en la determinación de sus bases imponibles.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria, dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

18097

RESOLUCION de la Dirección General de Aduanas por la que se determina la habilitación y dependencia de los puntos aduaneros terrestres de control turístico y se adoptan otras prevenciones, todo ello relativo a la frontera hispano-portuguesa.

La Orden del Ministerio de Hacienda de 28 de julio de 1975, suprimió, entre otras, diversas Aduanas subalternas y una Delegación de Aduana de la frontera hispano-portuguesa, señalando conservaban la capacidad para realizar las mismas operaciones de comercio que estaban admitidas, en tanto que esta Dirección General determinara su habilitación definitiva como puntos aduaneros terrestres de control turístico.

La Orden del mismo Departamento de 24 de mayo de 1978, entre otras prevenciones, modificó determinados extremos de la anterior y dentro de la nueva figura de habilitación denominada punto aduanero terrestre de control turístico, establece su diferenciación, según fechas de apertura, en permanentes o de carácter temporal.

En consecuencia este Centro Directivo acuerda lo siguiente:

Primero.—Los puntos aduaneros terrestres de control turístico tendrán habilitación para la entrada y salida de viajeros, efectos y equipajes libres de derechos, cuya importación y exportación no esté prohibida o condicionada, así como de vehículos en régimen temporal cuya entrada o salida no precise la expedición o presentación de documentos aduaneros de cualquier clase, operaciones que se verificarán bajo la intervención del resguardo (Guardia Civil) dependiendo de las Administraciones de Aduanas que se citan, a las que corresponden su dirección y la resolución de las incidencias que pueden presentarse y que el resguardo pondrá en todo caso en su conocimiento.

a) Serán de carácter permanente:

La Guardia-Camposancos, y Salvatierra: Túy.
Puente Barjas: Verín.
Delegación de San Matín del Pedroso, y Torregamones: Alcañices.

Piedras Albas: Valencia de Alcántara.
Villanueva del Fresno: Badajoz.

b) Podrán ser objeto de aperturas temporales:

Goyán, y Arbó: Túy.
Lovios, y Cádavos: Verín.
Calabor, y Fermoselle: Alcañices.
Aldeadávila de la Ribera, Saucelle, Aldea del Obispo, y Alberguería de Argañán: Fuentes de Oñoro.

Valverde del Fresno, Zarza la Mayor, Herrera de Alcántara, y Cedillo: Valencia de Alcántara.

La Codosera, Lopo, y Valencia de Mombuey: Badajoz.
Encinasola, Paymogo, y Sanlúcar de Guadiana: Huelva.

Segundo.—Como consecuencia de la reestructuración practicada, las siguientes habilitaciones de Puntos de tercera clase comprendidas en el apéndice número 1 de las Ordenanzas de Aduanas pasarán a tener la siguiente dependencia:

Pasaje de Camposancos, y Poyo de la Arena: Túy.
Los Llanos, Badajoz.

Tercero.—De acuerdo con lo previsto en el apartado 5.º de la Orden ministerial de 24 de mayo de 1978 las Administraciones principales de las provincias fronterizas con Portugal podrán admitir aperturas temporales como puntos aduaneros terrestres de control turístico de localidades comprendidas en la relación anterior de los de este carácter, así como en otras fronterizas, que figuren entre las consignadas en las relaciones remitidas por esta Dirección General como consecuencia de las convergencias entre autoridades aduaneras de ambos países.

En los demás supuestos, la decisión correspondiente será a cargo de esta Dirección General.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 1 de junio de 1978.—El Director general, Antonio Rúa Benito.

MINISTERIO DEL INTERIOR

18098 *ORDEN de 28 de junio de 1978 por la que se concede la Medalla de Oro al Mérito Policial, a título póstumo, al Sargento del Cuerpo de Policía Armada don Francisco Martín González.*

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de concesión de la Medalla de Oro al Mérito Policial, elevada a este Departamento por esa Dirección General, en favor del Sargento del Cuerpo de Policía Armada don Francisco Martín González, muerto en acto de servicio, en el día de ayer, en San Sebastián; examinado asimismo el expediente sumario instruido en esclarecimiento de los méritos contraídos por el citado Sargento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º de la Ley 5/1964, de 29 de abril, y apareciendo justificado que desempeñó de modo relevante extraordinarios servicios en favor del orden público.

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al Sargento del Cuerpo de Policía Armada don Francisco Martín González la Medalla de Oro al Mérito Policial, a título póstumo, pensiónada en la cuantía que establece el artículo 8.º de la citada Ley, de acuerdo con lo preceptuado en la Ley de 15 de mayo de 1945, que dio fuerza de Ley y modificó el Decreto de 18 de junio de 1943, por el que se creó la expresada condecoración.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efecto.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1978.

MARTIN VILLA

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

18099 *ORDEN de 21 de junio de 1978 por la que se dan instrucciones para la designación de los vocales a que hace referencia el Real Decreto 1063/1978 de 14 de abril.*

Ilmos. Sres.: El artículo segundo del Real Decreto 1063/1978, de 14 de abril, en virtud del cual se regula el funcionamiento de los órganos rectores de los puertos, a que hace referencia el artículo 1.º de la Ley 27/1968, de 20 de junio, sobre Juntas de Puertos y Estatutos de Autonomía, establece en qué personas habrá de recaer la designación de los cuatro vocales a que alude el artículo uno y que tal designación deberá realizarse a través de los sectores que en cada puerto estén más relacionados específicamente con el mismo.

De las consultas realizadas a las Juntas se desprenden cuáles son los sectores fundamentales y, por consiguiente, se precisa su identificación al mismo tiempo que se establece el procedimiento de designación de los vocales.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con la autorización conferida en el artículo tercero del mencionado Real Decreto, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Las actividades industriales, mercantiles y profesionales que se consideran más directamente relacionadas con los puertos, a efectos de lo previsto en el artículo segundo del Real Decreto 1063/1978, de 14 de abril, son las siguientes:

- Asociación de Navieros Españoles.
- Federación de Usuarios del Puerto (Exportadores e Importadores).
- Asociación Nacional de Empresas Estibadoras y Consignatarias de Buques.
- Colegio de Agentes de Aduanas y Comisionistas.
- Cofradía de Pescadores.
- Armadores de Buques de Pesca y Exportadores.
- Industria Pesquera.
- Industria de Construcción y Reparación Naval.
- Industria Química.
- Industria Minera.
- Industria Siderometalúrgica.
- Cámaras Agrarias.

La enumeración precedente no excluye la consideración, a efectos de lo dispuesto en el artículo siguiente, de alguna otra actividad existente que pudiera tener carácter relevante en algún punto determinado.

Art. 2.º Cada Junta, en función de la importancia que las actividades, a que se refiere el artículo anterior, tengan en relación con el puerto, seleccionará de entre ellas cuáles son las que en principio deberían estar representadas en sus seno, atendiendo al hecho de que la heterogeneidad de los sectores seleccionados constituye el exponente de una representatividad máxima.

Si el número de sectores seleccionados coincidiera con el número de vocales a designar, la Junta recabará de cada uno de dichos sectores la designación de la persona que haya de representarle y que en todo caso cumplirá con los requisitos exigidos en el artículo segundo del Real Decreto 1063/1978.

Si la Junta seleccionara un número de sectores o actividades superior a cuatro, recabará de cada uno de ellos que, por el procedimiento de compromisarios o cualquier otro que resulte representativo, designen conjuntamente y comuniquen a la Junta las cuatro personas, una por sector o actividad como máximo, representantes en la misma. En caso de no mediar acuerdo, cada sector o actividad seleccionados propondrá a la Junta la persona que estime debe representarles a fin de que por la propia Junta se designen, de entre todas las personas propuestas, las cuatro que, cumpliendo los requisitos exigidos, considere más idóneas.

Art. 3.º Una vez ultimado el procedimiento anterior, la Junta remitirá a la Dirección General, junto con las actuaciones practicadas, los nombres de las personas designadas para su nombramiento, como Vocales de la propia Junta, por el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo.

Art. 4.º Los vocales, una vez nombrados, deberán tomar posesión en la Junta en el menor plazo posible, con objeto de que los Organos rectores puedan cumplir con su misión plenamente constituidos.

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 21 de junio de 1978.

GARRIGUES WALKER

Ilmos. Sres. Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo y Director general de Puertos y Costas.

18100 *RESOLUCION de la Secretaría General Técnica por la que se convoca concurso público para otorgar varios premios a trabajos monográficos.*

El Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, a través de su Secretaría General Técnica, hace público la presente convocatoria de premios a los mejores trabajos monográficos originales que se realicen, en relación con cualquiera de las actividades propias del Departamento y que puedan ser objeto de investigación o tratamiento de temas jurídicos, sociológicos o estructurales que, de alguna forma, afecten al pasado, presente o futuro de aquellas actividades.

Premios y dotación

Se establecen: Un primer premio de 300.000 pesetas; dos segundos premios de 200.000 pesetas cada uno y un tercer premio de 100.000 pesetas.

El Jurado calificador podrá dejar desierto alguno o todos los premios convocados si, a su juicio, los trabajos presentados no tuvieran la entidad suficiente para obtenerlos.

Asimismo, podrá conceder hasta cuatro accésit de 50.000 pesetas cada uno, además o en sustitución de los premios, si el nivel general de los trabajos lo aconseja.

Documentación y plazo de presentación

Los candidatos remitirán a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, a través del Registro General del Departamento, paseo de la Castellana